

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y LAS UNIVERSIDADES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte, la **Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación** legalmente representada por la Mgs. Andrea Montalvo Chedraui, en calidad de Secretaria, conforme se desprende del Decreto Ejecutivo Nro. 474, de 05 de julio de 2022, a quien para efectos de este Convenio se le denominará como la "**SENESCYT**"; y, por otra parte, las **Universidades de la provincia de Manabí** representadas por sus rectores, Dra. María Piedad Ormaza; rectora subrogante de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López"; Dr. Luis Santiago Quiroz Fernández, rector de la Universidad Técnica de Manabí; Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; Dra. Blanca Soledad Indacochea Ganchozo, rectora de la Universidad Estatal del Sur de Manabí; Dra. Ximena Sayonara Guillén Vivas, rectora de la Universidad San Gregorio de Portoviejo; Dr. José Luis Cagigal García, pro-rector de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Manabí; y, Dra. Carmita Leonor Álvarez Santana, como Miembro Académico del Consejo de Educación Superior y testigo de honor; quienes libres y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. / Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. / El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad"*.
2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*

- cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*
3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
  4. El artículo 277, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador señala, entre uno de los deberes del Estado para la construcción del buen vivir, el siguiente: *“Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.”.*
  5. El artículo 334, numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, precisa que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual entre otras acciones, le corresponderá: *“Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción”; y, “Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado”.*
  6. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
  7. El artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”.*
  8. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“El Estado reconoce a las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Tecnológicos, autonomía Académica, Administrativa, Financiera y Orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”.*
  9. El artículo 159 de la LOES, prevé: *“Instituciones de Educación Superior.- Las*

- instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. / Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: / a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación (...)."*
10. El artículo 182 ibídem, dispone: *"La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. / Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. / Esta Secretaria Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento".*
  11. El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo – COA, dispone: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*
  12. El artículo 5 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, prevé: *"Promotores.- El órgano rector de la política pública de educación superior, las universidades o escuelas politécnicas públicas y otros organismos de derecho público, acorde a sus competencias, podrán ser promotores de los institutos superiores públicos. (...)."*
  13. La Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, junto con las máximas autoridades de las universidades de la provincia de Manabí, se reunieron en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí – ULEAM, para analizar las formas de cooperación interinstitucional con el objetivo de fortalecer la formación de educación y contribuir al desarrollo económico de la provincia, en ese sentido, se acordó suscribir un convenio marco de cooperación interinstitucional que aporte a los convenios específicos, que de mutuo acuerdo existen entre las universidades de la provincia de Manabí.
  14. Mediante Informe de necesidad para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y las Universidades de la provincia de Manabí Nro. SIES-DGATCN-ITINT-2022-057, de 11 de agosto de 2022, se recomendó:

## 6. RECOMENDACIONES

*Se recomienda salvo su mejor criterio, la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y las Universidades de Manabí, a fin de fortalecer la educación superior en la provincia."*

15. Con memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-1243-M de 11 de agosto de 2022, la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior solicitó a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: "(...) *En atención al requerimiento generado mediante correo electrónico recibido el 11 de agosto de 2022, a través del cual solicita lo siguiente "(...) el informe de pertinencia para la suscripción del convenio marco (...)", al respecto sírvase encontrar en archivo adjunto el informe para la viabilidad de suscripción del convenio marco entre esta Secretaría de Estado y las Universidades de Manabí*". Con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación autorizó lo solicitado.

### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:**

Coordinar acciones conjuntas de cooperación interinstitucional, a través de la generación de política pública enfocada a fortalecer la educación superior de la provincia de Manabí, mediante la ampliación y diversificación de oferta académica, y generando mayores oportunidades de acceso a la educación superior para contribuir al desarrollo productivo de la provincia de Manabí.

### **CLÁUSULA TERCERA. - ÁREAS DE COOPERACIÓN:**

Las áreas de cooperación serán todas aquellas que contribuyan a la realización del objeto señalado en la cláusula segunda del presente instrumento, especialmente las referidas a:

1. El intercambio de información sobre temas públicos de interés común, proyectos de programas y en general, de toda clase de actividades orientadas al desarrollo de la política pública enfocada a la educación superior;
2. Cooperación para la ampliación y diversificación de oferta académica de la provincia de Manabí.
3. Cooperación para generar mayores oportunidades de acceso a la educación superior en la provincia de Manabí.
4. Otras que a futuro establezcan las partes de común acuerdo.

### **CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

#### **5.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS:**



- a) Generar instrumentos y/o mecanismos, en el marco de sus competencias, a fin de operativizar lo establecido en el presente convenio.
- b) Realizar las acciones internas y externas necesarias para la viabilidad de las iniciativas acordadas en el marco del presente convenio.
- c) Brindar información pertinente para la ejecución de las actividades que se acuerden en el marco del presente convenio.
- d) Articular, gestionar y planificar diferentes cursos de capacitación y talleres tanto para el fortalecimiento de la planta docente como para los habitantes de la provincia de Manabí.
- e) Conformar un Comité Técnico entre SENESCYT y el delegado de las Universidades de Manabí responsable de las actividades de programación, monitoreo, seguimiento y evaluación de los procesos que se desarrollen en este convenio y en los convenios específicos que se acordaren entre las partes;

## 5.2 OBLIGACIONES DE LAS UNIVERSIDADES:

- a) Generar y facilitar información que permita obtener indicadores para el análisis de la situación y generación de políticas públicas.
- b) Planificar y coordinar las acciones para fortalecer la educación superior de la provincia de Manabí.
- c) Planificar y gestionar programas y proyectos que posibiliten la ampliación y diversificación de oferta académica en la provincia de Manabí acorde al desarrollo del sector productivo de la zona.
- d) Planificar y realizar acciones que permitan fomentar un mayor acceso a la educación superior en la provincia de Manabí.

## 5.3 OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- a) Generar datos específicos de la educación superior para realizar análisis estadísticos, que faciliten la elaboración de estudios, investigaciones y evaluaciones que permitan el acceso a la educación superior de los artesanos.
- b) Brindar asesoramiento, apoyo y acompañamiento en temas específicos para el desarrollo de programas y proyectos para el fortalecimiento de la educación superior para la provincia de Manabí.
- c) Articular acciones con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para analizar el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas mediante mesas técnicas que permitan realizar aportes que beneficien al proceso de evaluación.
- d) Articular con las diferentes Carteras de Estado, así como las universidades de la provincia de Manabí para trabajar en conjunto y generar mayores oportunidades para el acceso a la educación superior en Manabí.
- e) Brindar asesoramiento, apoyo y acompañamiento para la diversificación de oferta académica de la provincia de Manabí acorde al sector productivo, a

fin de que se propongan programas que generen un impacto positivo en la provincia, a través de convenios específicos entre las universidades de la provincia que les permita utilizar sus equipos y laboratorios.

- f) Gestionar acciones con los diferentes sectores productivos estrategias que permitan potenciar las carreras de tercer nivel técnicas y tecnológicas, para su fácil inserción al mercado laboral.

#### **CLÁUSULA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las PARTES adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación del presente instrumento.

Las PARTES aclaran expresamente que con la celebración del presente convenio no se constituye persona jurídica alguna y que el alcance de este se restringe exclusivamente a las estipulaciones contenidas en su texto.

#### **CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN FINANCIERO. -**

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; aquellas erogaciones generadas a fin de cumplir con las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo exclusivo a la parte que las ejecute.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO:**

El plazo del presente convenio será de cinco (5) años, el cual correrá a partir de la fecha de su suscripción.

Este plazo podrá ser renovado previo acuerdo expreso de las Partes; para cuyo efecto, la parte interesada en la renovación deberá cursar comunicación escrita a la contraparte con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del presente convenio y, la contraparte tendrá el plazo de quince (15) días para responder con su conformidad o disconformidad de la renovación. De ser el caso que la respuesta sea favorable, estos documentos constituirán instrumentos suficientes para perpetuar la renovación del presente instrumento jurídico, mismos que se anexarán y formarán parte integrante del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

De ser necesario, a fin de alcanzar el objeto de este Convenio Marco, podrán suscribirse convenios específicos entre las PARTES, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en los cuales se establecerán las particularidades o especificidades que permitan la ejecución de los planes, programas y actividades

que correspondan.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - RECIPROCIDAD:**

Cada una de las Partes del Convenio se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Para el seguimiento y coordinación del presente Convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de delegados, para conformar un Comité Técnico, los cuales actuarán como administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

- Por la SENESCYT, se designa a el/la Subsecretario/a de Instituciones de Educación Superior, o quien haga sus veces.
- Por las universidades de la provincia de Manabí, se designa al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, como delegado de los respectivos rectores o quienes hagan sus veces.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de terminación del convenio presentarán un informe de ejecución del Convenio, a sus máximas autoridades o representantes, según corresponda, en un plazo no mayor a quince (15) días.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por cumplimiento del objeto;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las partes; y,
4. Por terminación anticipada unilateral declarada por una de las partes, motivada por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas.



La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas en los numerales 3 y 4, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

Para la finalización del presente instrumento, por cualquiera de las causales 1, 2 y 3, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y sustentarán el mismo mediante informes finales, generados por los administradores del convenio, los mismos que constituirán documento suficiente para el cierre del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE:**

En la ejecución del presente convenio marco, ambas partes se comprometen a respetar el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente y aplicable de cada una de las mismas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:**

Basándose en la buena voluntad como base fundamental de este convenio general, para el caso de controversias derivadas de este, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través del diálogo entre ellas en primera instancia dentro del Comité Técnico, o en el último de los casos de manera directa entre los directivos de ambas instituciones.

De no existir acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES:**

Cualquier notificación relativa a este Convenio únicamente tendrá validez cuando posea la respectiva fe de recepción de la contraparte, y deberá hacerse por escrito entre los administradores del convenio a las siguientes direcciones que para el efecto las Partes designan:

- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Dirección: Alpallana E7-183, entre Diego de Almagro y Whymper.

Teléfono: (02) 393 4300

Correo electrónico: [csantana@senescyt.gob.ec](mailto:csantana@senescyt.gob.ec)

- **DELEGADO DE LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**



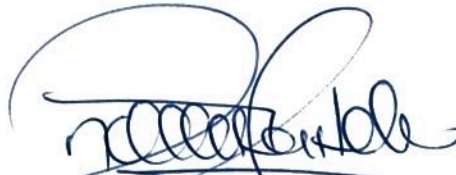


Dirección: Av. Circunvalación - Vía a San Mateo  
Teléfonos: (05) 262-0288  
Correo electrónico: marcos.zambrano@uleam.edu.ec

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN:**

Los PARTES se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a sus recíprocos y mutuos intereses, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben en diez (10) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

Dado en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de agosto del 2022.



Mgs. Andrea Montalvo Chedraui

**SECRETARIA**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN**



Dra. María Piedad Ormaza

**RECTORA SUBROGANTE**

**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FÉLIZ  
LÓPEZ"**



Dr. Luis Santiago Curoz Fernández

**RECTOR**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**



Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano

**RECTOR**

**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**




Dra. Blanca Soledad Indacochea Ganchozo  
**RECTORA**  
**UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ**




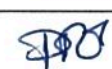

Dr. Ximena Sayonara Guillén Vivas  
**RECTORA**  
**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**



Dr. José Luis Cagigal García  
**PRO-RECTOR**  
**PONTÍFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL  
ECUADOR, SEDE MANABÍ**



Dra. Carmita Leonor Álvarez Santana  
**MIEMBRO ACADÉMICO DEL CONSEJO DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**TESTIGO DE HONOR**

Acción	Nombre y Apellido	Sumilla o firma	Fecha
Elaborado por:	Abg. Karol Pozo Samaniego		15/08/2022
Revisado por:	Abg. Diana Ramírez Torres		15/08/2022
Aprobado por:	Abg. Alfredo Paredes Burneo		15/08/2022